



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00227 00**
DEMANDANTE: JOSE ELIMELEC PELAEZ PORRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor JOSE ELIMELEC PELAEZ PORRA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, radicado 05001310501820200022700, en atención a memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita título del mandamiento ejecutivo y la respectiva liquidación de costas en el proceso de la referencia., ha de decirse que, una vez revisado el Portal de Depósitos del Banco agrario, a la fecha no se encuentra título alguno a favor del ejecutante; respecto a la liquidación de costas, se le recuerda a la apoderada que las mismas fueron liquidadas y aprobadas mediante providencia del 28 de julio de los corrientes, notificado por estados del 29 del mismo mes y año.

De otro lado, se advierte que Bancolombia a folio 20 dio respuesta a la medida cautelar decretada por la judicatura por la suma de \$6,509,549, en el que indicó “(..), *la cuenta presentaba saldo disponible, estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del Juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme, o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables, tal como se le informó previamente (..).*”

Conforme a lo anterior, se corre traslado de dicha respuesta a las partes por el término de tres (03) días, para los fines que estimen pertinente. El cual se encuentra en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUO6qfjV82VHnhKaNO61sb8BKNYaQYQ-5B22wRwhjiYWkQ?e=6RO2vd

Una vez venza dicho traslado, se dispondrá exhortar a la entidad, para que ponga a disposición de la judicatura el dinero producto de la medida, informándosele nuevamente que en este proceso, ya existe providencia ordenando continuar con la ejecución, así como

liquidación de crédito en firme, para lo cual se le concede el término judicial de tres (03) días, advertido que la inobservancia de la orden dada podrá acarrear multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo faculta el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 203 del 24 de noviembre
de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

NVS